



Departamento Ejecutivo

RESOLUCIÓN N.º 70/2024

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 14 de mayo de 2024

VISTO: El Expediente n.º 02-218654-0000, caratulado: “GÓMEZ HEMILSE MARIÁNGELES (DNI 24596188) INCUMPLIMIENTO A LA OBLIGATORIEDAD DE MANTENER INMUEBLES LIBRES DE MALEZAS Y PASTIZALES”; y

CONSIDERANDO:

Que, la Señora Hemilse Mariángeles GÓMEZ interpuso Recurso de Apelación (arts. 149.º y 150.º Ordenanza n.º 10539/2001, modificada mediante Ordenanza n.º 12026/2016) a f. 8, fundamentado a f. 9, contra la Sentencia del Juzgado de Faltas de esta ciudad de fecha 8 de febrero del año 2024, obrante a f. 6 de estas actuaciones, que aplicó una sanción de CIEN (100) días multa más la suma de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON CERO CENTAVOS (\$ 9.575,00) por aplicación del Anexo I de la Ordenanza n.º 11511/10.

Que, el día 4 de enero del año 2024 personal de la Dirección de Inspección General se constituyó en el inmueble de calle Itzaingo y León Torres esquina noreste, T.G.I. 37100, terreno baldío y se procedió a la confección del Acta de Infracción n.º 015574, en la cual se constata el incumplimiento a lo establecido en los artículos 1.º, 2.º y 4.º de la Ordenanza n.º 11511/2010, consistente en la obligación de mantener los inmuebles libres de malezas y pastizales, intimándose a su vez a que en un plazo de CINCO (5) días regularice la situación del inmueble, adjuntando a f. 2 muestra fotográfica del lugar.

Que, en la audiencia del día 8 de febrero del año 2024, el Juez de Faltas, Doctor Ezequiel Andrés SÁNCHEZ procede a hacer conocer a la compareciente Señora Hemilse Mariángeles GÓMEZ las actuaciones, dando lectura y exhibiendo el Acta de Infracción, invitando a la misma a realizar su descargo. Que la Señora GÓMEZ en dicha oportunidad manifiesta que: *“Con respecto al Acta de Infracción el pasto se encontraba corto, el pasto que se ve en la foto que obra en el expediente se encuentra corto y el montículo es producto de escombros que tiró un vecino que no sé quién es”*.

Que, el Juez de Faltas tiene por acreditada las contravenciones conforme a las constancias que emanan del Acta de la Dirección de Inspección General, la cual reviste el carácter de instrumento público del que cabe presumir verdad, pudiendo ser considerada por el Juez, como plena prueba de la responsabilidad del infractor sino fueran enervadas por otras pruebas (art. 120.º y 121.º Ordenanza n.º 10539/2001), y ante la falta de prueba en contrario, aplicó una sanción de CIEN (100) días multa más la suma de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON CERO CENTAVOS (\$ 9.575,00) por aplicación del Anexo I de la Ordenanza n.º 11511/10.

Que, a f. 9 la Señora Hemilse Mariángeles GÓMEZ funda el recurso de apelación interpuesto oportunamente, manifestando que la única maleza que se encuentra “alta” por lo que se puede entender como alta es la llamada comúnmente “chircas”, que ha tratado de eliminarla en forma continua sin lograr tal objetivo dado la resistencia de la misma.

Que, la recurrente considera que la multa no es aplicable en su caso en particular, por lo que solicita se deje sin efecto.

Que, expone la Señora GÓMEZ que su abogada (y hermana) vía Municipalidad está haciendo los trámites pertinentes para saber quién es el titular registrado del lote lindante que descarga en el de ella todos los escombros que saca de su terreno, que por su volumen y peso le es imposible retirar por su persona, dado que sus condiciones económicas no le dan la posibilidad de contratar maquinaria para el retiro de los mismos.



Departamento Ejecutivo

RESOLUCIÓN N.º 70/2024

Que, analizadas las actuaciones y el escrito mediante el cual se funda el recurso, se advierten que la apelante no manifiesta de qué modo la sentencia que le aplació la sanción de multa por incumplimiento a mantener los terrenos limpios y libres de malezas (Art. 1.º y 2.º Ordenanza n.º 11511/2010) debe ser revocada, siendo los argumentos vertidos simples afirmaciones que carecen de sustento probatorio, no alcanzando para desvirtuar el Acta de Infracción labrada oportunamente. Las imágenes acompañadas por los inspectores intervinientes son una clara prueba de cómo se encontraba el inmueble de la recurrente, quien ninguna prueba arrió a estos autos para desvirtuar el Acta de Infracción labrada.

Que, en consecuencia, corresponde observar el comportamiento prescripto por las normas jurídicas y/o afrontar las consecuencias negativas que se siguen de su trasgresión.

Que, por lo expuesto la Dirección de Asuntos Legales, aconseja no hacer lugar al recurso de apelación planteado por la Señora GÓMEZ, confirmándose la sanción impuesta por el Juez de Falta mediante sentencia de fecha 8 de febrero del año 2024.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 107º de la Ley n.º 10027,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º NO HACER LUGAR al Recurso de Apelación interpuesto por la Señora Hemilse Mariángeles GÓMEZ, DNI n.º 24.596.188, contra la sentencia del Juzgado de Faltas dictada en fecha 8 de febrero del año 2024, la que se confirma, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2.º NOTIFÍQUESE a la Señora Hemilse Mariángeles GÓMEZ, DNI n.º 24.596.188, de la presente Resolución, con copia.

ARTÍCULO 3.º Cumplido gírense las actuaciones al Juzgado de Faltas.

ARTÍCULO 4.º Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

GUILLEMO DANIEL ACUÑA
Secretario de Hacienda
a/c Secretarí de Gobierno
y Modernizaci

DR. MANUEL OLALDE
Secretario de Gobierno
y Modernizaci
a/c Presidencia Municipal